NOTA DNCP/DNC/N° 29953 /2017

Asunción, 16 de noviembre de 2017

Señor
Abog. Julián Patiño, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presente:

REF.: LCO N° 31/17 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RAYOS X MORPHO DETECTION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336630 EN FECHA (13/11/17) ID N° 328380.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación, apartado B) Experiencia y Capacidad:

   a) b.1) Experiencia, indican: *"Documento que demuestre que el oferente cuenta con más de 7 años operando como empresa de seguridad electrónica. (Habilitación otorgada por la Comandancia de la Policía Nacional, para operar en el área de la Seguridad Electrónica)."* Al respecto, consultamos a la convocante, dicha experiencia, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

   b) b.2) Capacidad Técnica, indican: *"Constancia de haber verificado los equipos de seguridad instalados en el A.I.S.P. entregada por el departamento designado por la Convocante o en su defecto deberá presentar una declaración jurada de conocer los mismos."* Al respecto, solicitamos a la convocante, indicar todos los datos necesarios para la realización de la misma, conforme a lo que dispone el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016**, "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

2. En la sección III – Suministros Requeridos – 3. Plan de Entrega (Servicios), indican: "*El plazo máximo para la realización de cada mantenimiento preventivo es de 4 (cuatro) días hábiles por cada orden de servicio emitida y el plazo máximo para cada mantenimiento correctivo será establecido de acuerdo a la gravedad de la solicitud de servicio. El plazo máximo no podrá superar los 60 días calendario."* Al respecto, solicitamos a la Convocante, establecer el plazo de entrega para el mantenimiento correctivo, teniendo en cuenta que todas las informaciones deben estar detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establece el **Art. 15 de la Ley 2051/03**. Además, consultamos a que se refieren cuando indican que el Plazo *máximo no podrá superar los 60 días calendario*?

   Asimismo, creemos conveniente indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de servicio por parte del proveedor.

Carlos Carrillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Gestora de Normas y Control
DNCP

Abg. Carlos Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Gabriela Cheldi Marco
Coordinadora Convenios Marco
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

DNC/LCO/CC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/CC

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py